



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN SG y GP N.º0017

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 23/09/22

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º 08030-0005845-9 por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Pablo José Spekuljak contra el Decreto del Sr. Secretario de Gobierno y Gestión Programática de fecha 16/09/2022 en cuanto dispuso la no recepción de documental presentada por haber fenecido el plazo consignado para hacerlo, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N.º 148/22 del SPPDP decidió acerca de la admisibilidad de los inscriptos al concurso abierto convocado por Resolución N.º 122/21 para cubrir un (1) cargo de Subsecretario de Políticas de Prevención de la Violencia Institucional de acuerdo a la Estructura Orgánico Funcional de Planta Permanente del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Que por Anexo I de la Resolución de referencia se individualizaron los postulantes admitidos en forma condicional al citado concurso, dentro de los cuales se consignó al Dr. Pablo José Spekuljak, por haber omitido completar las Declaraciones Juradas respecto de Procesamientos y Condenas por Delitos Dolosos y de Parientes y/o Cónyuge o Conviviente.

Que mediante nota presentada en sede de la Defensoría Provincial en fecha 15/09/22 el Dr. Spekuljak solicitó se agregue a su respectivo Legajo “1) los items faltantes referidos en la resolución 148/2022, en 3 copias”, los que se tuvieron por recibidos mediante Decreto de fecha 16/09/22 de esta Secretaría de Gobierno y Gestión Programática y fueron agregados su legajo.

Que en la misma nota, además, refirió “2) Asimismo, se hace saber que se modificó la situación respecto del momento de la inscripción (...)”, adjuntando títulos y certificados aprobatorios de distintos cursos. La documentación aquí referida fue puesta a disposición del Dr. Spekuljak por Decreto mencionado en el párrafo anterior, por no corresponder su recepción

Sede Central
La Rioja 2663
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

habida cuenta del fenecimiento del plazo establecido como período de inscripción, estándose así a lo dispuesto por artículo 7° de la Resolución 122/21 del SPPDP.

Que contra este decisorio el Dr. Spekuljak interpuso en fecha 19/09/22 recurso de reconsideración solicitando se revea el criterio adoptado y se anexe la documentación aludida.

Que ingresando al análisis de admisibilidad del remedio intentado, vale advertir que la presentación en fecha 19 de septiembre del corriente ha de considerarse temporánea.

Que, en relación a la procedencia del recurso, deviene menester analizar los argumentos vertidos por el Dr. Spekuljak.

Que el recurrente manifiesta cierta discrepancia con la hermenéutica desplegada por esta Secretaría de Gobierno al analizar la letra del artículo 7° de la Resolución 122/21 del SPPDP, entendiendo que este último menciona la apertura del período de inscripción sin hacer referencia expresa a la imposibilidad de presentar en adelante constancias acreditantes de capacitaciones. Sostiene, así, que lo resuelto por esta Secretaría importa el apartamiento de la exégesis primaria de la norma y supone una interpretación restrictiva de la misma.

Que no asiste razón al impugnante por cuanto el agravio referenciado alude sólo parcialmente a la Resolución 122/21 del SPPDP, la que analizada en su integridad remite de modo expreso a la Resolución 14/12 del SPPDP (titulada “Reglamento de Provisión de Cargos de Funcionarios y Suplentes de Funcionarios en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal”) consignando que dicho reglamento resultará de aplicación para la sustanciación del concurso de referencia.

Que el artículo 8° de la Resolución 14/12 dispone en su párrafo segundo que “**la inscripción definitiva del postulante se tendrá por formulada con la presentación de 3 carpetas (...) que contenga(n) todos los ítems y la documentación respaldatoria de los antecedentes mencionados en la inscripción dentro del plazo, horario y lugar que surja de la RAC**” (Resaltado propio). Así las cosas, surge palmario que el plazo estipulado por el artículo 7° de la Resolución 122/21 como “período de inscripción”, al consignar como término el día 30 de agosto del 2021, fijó el cierre de la inscripción definitiva de los postulantes, sellando en dicha fecha la posibilidad de hacer valer antecedentes académicos y acompañar documentación respaldatoria.

Sede Central
La Rioja 2663
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que no obstante la claridad meridiana de la norma *supra* citada, vale además atender al párrafo quinto del artículo 8° de la Resolución 14/12, el que se encarga de la situación de aquellos postulantes que habiendo mencionado algún antecedente hubiesen omitido acompañar la documentación que los respalde, brindando una solución hartó lógica: dicho antecedente “*no será considerado por el Tribunal Evaluador*”. Si aquella es la consecuencia jurídica aplicable cuando se menciona un antecedente pero se omite su respaldo documental, no puede pensarse en una solución distinta para el caso que nos ocupa: un postulante que ni siquiera contaba, al momento de fenecer el período de inscripción, con los títulos y certificados de los que ahora intenta valerse.

Que, como consecuencia directa de lo anterior, ha de correr la misma suerte el argumento por el cual el recurrente pretende ampararse en las reglas concursales del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe. Ello por cuanto analizarlas supone la utilización del recurso a la analogía, el que se erige en una hermenéutica válida sólo ante la existencia de laguna normativa. En palabras de Cassagne, “*la analogía presupone una carencia histórica de norma aplicable al caso e implica la realización de un proceso previo de adaptación e integración con los principios y normas de la materia*” (CASSAGNE Juan Carlos, *Curso de derecho administrativo*, Tomo I, 12a. Ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2018, pág. 130), todo lo cual no puede predicarse del caso que nos ocupa, habiendo indicado en los párrafos precedentes la norma específica que rige la situación traída a análisis.

Que, a más de lo dicho, tampoco asiste razón al impugnante cuando afirma “*que el ingreso de la documental referida en nada afecta la igualdad ante los demás aspirantes*”. Habiendo aclarado que el acaecimiento del término consignado como periodo de inscripción se erige en valladar de futuras presentaciones de antecedentes académicos por parte de los postulantes (cfr. argumentos vertidos *supra* y cita de las disposiciones de la Resolución 14/12 del SPPDP), aceptar la incorporación de nueva documental al legajo del recurrente -más allá de la habilitada por artículo 1° de la Resolución 148/22 del SPPDP- importaría una clara violación al principio de igualdad que rige los procedimientos administrativos.

Que el principio de igualdad, de fuente constitucional, resulta de aplicación al género “procedimientos administrativos”, y se proyecta sobre la especie concursal en “*no dar a ningún*

Sede Central
La Rioja 2663
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

participante ninguna ventaja que no se otorgue a los restantes” (ESCOLA Hector J., Tratado Integral de los Contratos Administrativos, Vol. I, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Depalma, 1977, pág. 367).

Que la circunstancia de tener por admitidos condicionales a una serie de postulantes, posibilitándoles la presentación tardía de la documentación que se consigna en el Anexo I de la Resolución 148/22 del SPPDP en modo alguno deroga este principio, en tanto habilita únicamente la recepción de documental respaldatoria del cumplimiento de requisitos formales que hacen a la admisibilidad del inscripto en el cargo para el que se postula y que carecen de naturaleza substancial en relación a la evaluación de antecedentes académicos. Dicho de otro modo, la permisión de presentar tardíamente el Certificado de Buena Conducta -tal como acontece en el caso de marras- no otorga al recurrente ventaja alguna sobre el resto de los postulantes admitidos, en tanto carece de incidencia sobre el puntaje por antecedentes y reconoce la dificultad material que, por lo común, afecta a todos los postulantes atento a la demora en la obtención de turnos.

Que, en definitiva, los argumentos vertidos por el postulante carecen de entidad suficiente para impactar en una modificación del decisorio impugnado, y;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Pablo José Spekuljak contra el Decreto de esta Secretaría de Gobierno y Gestión Programática de fecha 16/09/22.

ARTICULO 2: Notificar el presente decisorio por correo electrónico.

Sede Central
La Rioja 2663
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTICULO 3: Poner a disposición del recurrente la documentación respectiva para ser retirada por Mesa de Entradas de esta Defensoría Provincial, por el término de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del presente.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

**FDO.: DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN
PROGRAMÁTICA**

Sede Central
La Rioja 2663
3000 – Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 – 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar